

---

En lo que respecta a la prueba testimonial no podrá ofrecer más de cinco (5) testigos, salvo que en el auto de imputación se hubiere valorado un número mayor. El ofrecimiento deberá denunciar el domicilio de cada uno de los testigos, y acompañar el pliego de preguntas correspondiente.

Para el supuesto de no denunciar domicilios, o no acompañar el pliego respectivo, se lo deberá intimar en el domicilio constituido por única vez, y bajo apercibimiento de tenerse por desistido el ofrecimiento de testimonio.

La citación de los testigos estará a cargo de la Instrucción.

Las declaraciones se recibirán observando lo pertinente a las normas y disposiciones a que se refieren los articulados respectivos del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Catamarca.

- n) Cuando se considerase necesario, se podrán efectuar careos, ya sea por decisión de oficio que tome la Instrucción en cualquier momento, o a solicitud de la defensa al ofrecer prueba respecto a las testimoniales rendidas en la etapa de investigación. El careo se registrará por las normas u disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal de la provincia de Catamarca.

Si este se realizare con el sumariado, deberán tenerse presente las disposiciones que rigen la materia en el Código citado.

- o) En los casos que sea necesaria la realización de pericias, estas se confirmaran a peritos oficiales, debiendo efectuarse en el plazo que a tal efecto fije la Instrucción. Este podrá ser ampliado cuando mediare petición fundada del perito.

Ante la inexistencia de peritos oficiales en la materia o imposibilidad fundada para su actuación, se designara perito a cargo del imputado si la prueba hubiere sido ofrecida por la defensa e insistiere en su producción.

- p) En el supuesto que el imputado no se presentare en el termino fijado para hacer sus derechos, o concluida la etapa probatoria, se correrá vista por el plazo de cinco (5) días hábiles al imputado para que alegue sobre el mérito de la prueba producida. Vencido ese plazo, la Instrucción decretara el cierre del sumario, y –previa redacción de un Informe Final- lo elevara a la Dirección de “LA O.S.E.P.”, la que dará intervención a Asesoría Letrada para que emita dictamen, o –si lo estimare pertinente- disponga otras diligencias nuevas o ampliatorias de las producidas, como medida de mejor proveer.

- q) Si se realizaran medidas probatorias con posterioridad al alegato producido por el imputado, se dará nueva vista a este por el termino de tres (3) días hábiles a este a fin de que se expida sobre el merito de las mismas.

  
DR. JULIO OCTAVIO CABUR  
DIRECTOR  
CENTRO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS  
O.S.E.P.

  
LIC. DAVILA DI  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPISTAS  
DE CATAMARCA